

El Delito de Libramiento Indebido (Primera Parte)

Mediante el presente informe estaremos precisando los aspectos a tener en cuenta cuando nos encontramos frente a los giros de cheques sin fondos, cuando determinado accionar se encuentra encuadrado en el alguno de los supuestos señalados en el tipo penal en mención.

1. Definición

El Delito de Libramiento Indebido, tipificado en el artículo 215° del Capítulo III – Libramiento y Cobro Indebido, del Título VII – Delitos contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, del Libro Segundo del Código Penal es considerado como una clase especial de defraudación o de estafa en la cual el sujeto activo del delito gira un cheque que al momento de su presentación para el cobro por parte de su legítimo tenedor no podrá ser pagado por cualquiera de los supuestos señalados en el tipo penal.

2. Tipo Penal del Delito

El tipo penal del artículo 215° del Código modificado por la Cuarta Disposición Modificatoria de la Ley de Títulos Valores, establece lo siguiente:

“Artículo 215°.- Supuestos de Libramiento Indebido

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera o cobre un Cheque, en los siguientes casos:

- a) Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente.*
- b) Cuando frustré maliciosamente por cualquier medio su pago.*
- c) Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente.*
- d) Cuando revoque el cheque durante su plazo legal de presentación a cobro, por causa falsa.*
- e) Cuando utilice cualquier medio para suplantar al beneficiario o al endosatario, sea en su identidad o firmas; o modifique sus cláusulas, líneas de cruzamiento, o cualquier otro requisito formal del Cheque.*
- f) Cuando lo endose a sabiendas que no se tiene provisiones de fondo.”*

A continuación pasaremos a explicar con mayor amplitud los supuestos del tipo penal.

2.1. Giro sin provisión de fondos o sin autorización de sobregiro

En el primer supuesto, el sujeto activo de la acción puede ser cualquier persona que tenga la calidad de librador, emisor o girador del cheque; por ello el responsable penal debe ser el titular de la cuenta corriente y a sabiendas de que no contaba con fondos suficientes ni con autorización de la institución financiera para el sobregiro. De esta manera, se desglosan dos modalidades en las que se materializaría este supuesto.

a. Girar sin provisión de fondos suficientes.-

En esta modalidad, el autor gira el cheque a sabiendas de que la cuenta corriente carece de fondos y que al momento en que el legítimo tenedor del título valor se acerque a efectuar su cobro este no podrá ser pagado.

De este modo, para que la conducta sea considerada típica y pueda ser sancionada penalmente, la falta de provisión de fondos deberá de materializarse cuando el tenedor del cheque la presentación al banco para su pago y no encuentre fondos suficientes en la cuenta corriente a la cual se le imputa el pago.

Podemos graficarlo de la siguiente manera: Juan Perez tiene un vínculo contractual con Mario Pineda, en donde el primero tiene la obligación de pagar al segundo por la compra de una maquinaria, por ello, el primero gira un cheque a favor del segundo el día 6 de octubre por el monto de \$100,000.00. Mario Pineda se acercó a la institución financiera el mismo

día en que fue girado el cheque para su cobro pero le comunicaron que en la cuenta corriente solo se encontraba disponible la suma de \$10,000.00 y no se podía pagar la suma señalada en el cheque, configurándose de este modo el hecho delictivo.

b. Girar sin la autorización para el sobregiro de la cuenta corriente.-

Se materializa cuando el sujeto activo de la acción gira un cheque a sabiendas que carece de fondos y que además no cuenta con la autorización del banco para poder sobregirar su cuenta corriente. Al igual que en la modalidad señalada líneas arriba, para que se materialice el hecho punible, esta falta de fondos suficientes y de autorización para el sobregiro debe de ser efectiva al momento de la presentación para el pago en la institución financiera.

Tenemos el caso que la empresa Constelaciones S.A. gira un cheque a favor de El Terruño S.A.C con fecha 12 de octubre, el cual se presentó al pago el día 14 de octubre al mediodía. Para ello Constelaciones S.A., sabiendo que no contaban con fondos suficientes para cumplir con su obligación, solicitaron al Banco le autorice a sobregirar su cuenta corriente siendo dicha autorización otorgada el día 14 de octubre en la mañana.

En el caso señalado, el banco al proceder a autorizar el sobregiro de la cuenta se llegó a pagar el cheque y por lo tanto no se encontraría en el supuesto penal.

2.2. Frustra maliciosamente el cobro del cheque

Bajo este segundo supuesto, el sujeto activo de la acción es el girador quien frustra por cualquier medio el pago del cheque actuando con malicia cuando el cheque ya ha sido girado y cuenta con fondos suficientes para su pago. Para ello se vale de medios en apariencia idóneos o legales para su cometido tales como el bloqueo de la cuenta corriente, el retiro de los fondos disponibles o cuando se da orden al banco para que no se pague el título valor.

Por citar un ejemplo de alguna de estas modalidades, tenemos el caso de que la empresa Buena Ventura S.R.L. giró cheques de pago diferido en el mes de Setiembre a sus distintos proveedores por la suma total de \$1'000,000.00 siendo pagaderos en la quincena de Octubre. Para frustrar el cobro de ellos, los primeros días de Octubre denunció el robo de sus chequeras y solicitó al banco anulara todos los cheques de su chequera, perjudicando a sus proveedores.

2.3. Giro a sabiendas que al tiempo de la presentación no podrá ser legalmente pagado

En el tercer supuesto, el sujeto activo de la acción es el girador del cheque quien teniendo la plena seguridad de que al momento de su presentación al pago por el tenedor no podrá, legalmente, cobrar el título valor. Bajo este supuesto no se tiene en consideración si el cheque fue girado sin contar con la provisión de fondos, como en el caso de la primera modalidad porque, por citar un ejemplo, el cheque carece de alguna de las formalidades esenciales que le dan la calidad de título valor.

Tenemos el caso de la empresa La Minita Comercial S.R.L. que en el mes de Julio se contrató a personal de apoyo que desempeñaron funciones en la campaña de Fiestas Patrias, se le giró sus respectivos cheques a diez de ellos la primera semana de Agosto pero cuando fueron a cobrar sus cheques 2 días después de girados el Banco les señaló que estos no tenían validez por carecer de la firma del representante de la empresa pues la firma que se encontraba consignada era la del administrador del local comercial.

2.4. Revocación del cheque por causa falsa

En este supuesto, al igual que en los anteriores, el sujeto activo es el girador del título valor quien revoca el cheque en el plazo legal¹ para su cobro valiéndose de

¹ Artículo 207º Ley de Títulos Valores.-

una causa falsa con la finalidad de dejar sin efecto la orden de pago contenida en el título valor.

Tenemos el caso de que el señor Roberto Terrones gira un cheque a la señora Martha Robles por la compraventa de un vehículo, con fecha 30 de setiembre. La señora Martha Robles tenía que entregar el vehículo a más tardar el día 2 de octubre el señor Terrones, hecho que nunca se produjo por lo tanto el señor Terrones denuncia que el día 1 de octubre se percató del hurto de su cuenta corriente contra la cual giró el cheque, ello con la finalidad de que no se realice el pago.

2.5. Suplantación al beneficiario o endosatario o modificación de los requisitos formales del cheque

En el quinto supuesto, a diferencia de los anteriores, el sujeto activo puede ser cualquier persona natural que suplanta la beneficiario o al endosatario del título valor ya sea en su identidad o en sus firmas o que modifica las cláusulas, líneas de cruzamiento o cualquier requisito formal del cheque sin importar si su accionar produce beneficio a él o a terceros. Debe de tenerse en cuenta las características de este supuesto ya que existe una línea muy delgada que lo divide de los delitos de falsificación.

Podemos graficarlo en el siguiente ejemplo la empresa Importaciones y Exportaciones Agrarias S.A.C. giró un cheque a favor de la señor Faustino Gomez por los servicios de mantenimiento de unas maquinarias, este a su vez se lo endosó a su hermana Martina Gomez para su cobro pero el cheque fue sustraído por el señor José Quispe quien endosó a su nombre suplantando en este acto a la señora Gomez.

2.6. Endoso a sabiendas de no contar con fondos suficientes

En el último supuesto el sujeto activo de la acción es el endosante del título valor que a sabiendas de que la cuenta corriente contra la cual se realizará el pago no cuenta con fondos suficientes endosa el cheque.

Por citar un ejemplo podemos señalar el caso de una empresa inmobiliaria que emite un cheque a su trabajadora, la señora Beatriz Vela. Un semana después, la señora Vela endosa este cheque a la empresa Creaciones e Ideas S.A.C. con la finalidad de realizar el pago de sus servicios a sabiendas de que la cuenta contra la cual fue girado el cheque no contaba con fondos suficientes porque tres días antes de que se produjera el último endoso la empresa inmobiliaria retiró todos los fondos que se encontraban disponibles en su cuenta, debido a que estaba realizando todos los activos de la empresa para el pago de sus acreedores (incluidos los trabajadores) y realizar la distribución del haber social con la finalidad de extinguir la empresa, situación que era de conocimiento de la señora Vela en su calidad de trabajadora de la inmobiliaria.

-
1. El plazo para la presentación del cheque para su pago, sea que haya sido emitido dentro o fuera del país, es de 30 (treinta) días.
 2. Este plazo comenzará a contarse desde el día de la emisión, inclusive; y, en el caso del Cheque de Pago Diferido, desde el día señalado al efecto, conforme al artículo 200°.